

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto

Expediente RR/1558/2024

Sujeto obligado: Tesorero Municipal de Pesquería, Nuevo León.

Sesión ordinaria: nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó diversa información sobre reportes de gastos.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado proporcionó diversa información por correo electrónico.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto a la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado.

Sentido del proyecto

Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de los términos y consideraciones señaladas en la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/1558/2024
SUJETO OBLIGADO: TESORERO
MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO
LEÓN.

CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
PROYECTISTA: MÓNICA ELIZABETH PALOMO GUILLÉN
REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/1558/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Tesorero Municipal de Pesquería, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 3
d) Sustanciación	pág. 4
III.- Considerando	pág. 5
a) Legislación	pág. 5
b) Competencia	pág. 5
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 6
e) Causales de improcedencia	pág. 7
f) Causales de sobreseimiento	pág. 7
g) Estudio de fondo	pág. 7
h) Efectos del fallo	pág. 14
IV.- Resuelve	pág. 15

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Promovente, recurrente, particular, solicitante	Datos Personales Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT SIGEMI	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Tesorero Municipal de Pesquería, Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la cual requirió lo siguiente:

[...] Reportes de Clasificación por objeto del gasto que emite su sistema de contabilidad correspondiente al rubro de Materiales y Suministros de la cuenta 2400 Materiales y artículos de construcción y reparación, por partida genérica y específica de Material eléctrico y electrónico el primero con fecha del 01 de Octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021 y el segundo con fecha del 01 de Octubre del 2021 al 30 de Mayo del 2024, que contenga los montos ejercidos, de no contar con un solo reporte con estas fechas en específico puede entregarse por mes abarcando las fechas indicadas todo de manera digital Entregarse de manera digital documentación completa correspondiente a licitaciones, invitaciones restringidas y asignaciones directas por concepto adquisición de Material eléctrico (publicaciones, actas, bases, fallos, acuerdos de cabildo etc.) de la fecha de 01 de Octubre del 2018 al 30 de Mayo del 2024 Reportes de Clasificación por objeto del gasto que emite su sistema de contabilidad correspondiente al rubro de Servicios Generales de la cuenta 3600 Comunicación social y publicidad, por partida genérica y específica de Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, Servicio de la industria filmica, del sonido y del video, Servicio de creación difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y Otros servicios de información, los primeros con fecha del 01 de Octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021 y los segundos con fecha del 01 de Octubre del 2021 al 30 de Mayo del 2024, de no contar con un solo reporte con estas fechas en específico puede entregarse por mes abarcando las fechas indicadas todo de manera digital. Reporte de Ingresos específicamente el de recibos por concepto que emite su sistema de Contabilidad correspondiente al rubro ISAI (Impuesto sobre adquisición de inmuebles) desglosado mensualmente del 01 de Octubre de 2018 al 30 de Mayo del 2024 de manera digital [...] (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información, expresando medularmente lo siguiente:

[...]

“Información solicitada: Reportes de Clasificación por objeto del gasto que emite su sistema de contabilidad correspondiente al rubro de Materiales y Suministros de la cuenta 2400 Materiales y artículos de construcción y reparación, por partida genérica y específica de Material eléctrico y electrónico el primero con fecha del 01 de Octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021 y el segundo con fecha del 01 de Octubre del 2021 al 30 de Mayo del 2024, que contenga los montos ejercidos, de no contar con un solo reporte con estas fechas en específico puede entregarse por mes abarcando las fechas indicadas todo de manera digital.”

Al respecto, me permito remitir a través del correo electrónico transparencia@pesqueria.gob.mx, copia simple de manera digital, los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, correspondiente al rubro 2400 de Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación, de los periodos solicitados.

“Reportes de Clasificación por objeto del gasto que emite su sistema de contabilidad correspondiente al rubro de Servicios Generales de la cuenta 3600 Comunicación social y publicidad, por partida genérica y específica de Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, Servicio de la industria filmica, del sonido y del video, Servicio de creación difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y Otros servicios de información, los primeros con fecha del 01 de Octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021 y los segundos con fecha del 01 de Octubre del 2021 al 30 de Mayo del 2024, de no contar con un solo reporte con estas fechas en específico puede entregarse por mes abarcando las fechas indicadas todo de manera digital.”

Al respecto, me permito remitir a través del correo electrónico transparencia@pesqueria.gob.mx, copia simple de manera digital, los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, correspondiente al rubro 3600 de Servicios de Comunicación Social y Publicidad, de los periodos solicitados.

“Reporte de Ingresos específicamente el de recibos por concepto que emite su sistema de Contabilidad correspondiente al rubro ISAI (Impuesto sobre adquisición de inmuebles) desglosado mensualmente del 01 de Octubre de 2018 al 30 de Mayo del 2024 de manera digital.”

Al respecto, me permito enviar archivo electrónico en formato Excel, que contiene los ingresos por rubro ISAI, desglosado mensualmente del 01 de Octubre de 2018 al 30 de Mayo del 2024.

[...]

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

“La información entregada no corresponde con la información solicitada, correspondiente al Reportes de Clasificación por objeto del gasto que emite su sistema de contabilidad correspondiente al rubro de Materiales y Suministros de la cuenta 2400 Materiales y artículos de construcción y reparación, se solicito claramente por partida genérica y específica de Material eléctrico y electrónico lo cual no fue entregado con esas especificaciones, en los Reportes de Clasificación por objeto del gasto que emite su sistema de contabilidad correspondiente al rubro de Servicios Generales de la cuenta 3600 Comunicación social y publicidad, también se solicito por partida genérica y específica de Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, Servicio de la industria filmica, del sonido y del video, Servicio de creación difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y Otros servicios de información, el cual tampoco se cumplió con esas especificaciones y en el Reporte de Ingresos específicamente el de recibos por concepto que emite su sistema de Contabilidad correspondiente al rubro ISAI (Impuesto sobre adquisición de inmuebles) desglosado mensualmente del 01 de Octubre de 2018 al 30 de Mayo del 2024 de manera digital, me enviaron únicamente un excel mal elaborado con información que no tiene nada que ver con lo que solicité, incumpliendo claramente con la Ley de Acceso a la Información, solicito que se

me envíe lo que claramente solicite en mi solicitud”

El referido medio de impugnación fue turnado el treinta de julio de dos mil veinticuatro por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, mediante el cual modificó el acto reclamado.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Posteriormente, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en la cual no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes al no haber comparecido la parte recurrente, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (veintiséis de junio de dos mil veinticuatro) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintinueve de julio de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre el particular recurrente y el particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso g), y 23 de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un Municipio, reconocido en el artículo 51 de la Constitución Local.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro,

para concluir el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, es por demás claro que se interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

Al efecto, antes de abordar el fondo del presente recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no expreso inconformidad con la respuesta brindada respecto a su solicitud relativa a “entregar de manera digital documentación completa correspondiente a las licitaciones, invitaciones restringidas y asignaciones directas por concepto de adquisición de Material eléctrico (publicaciones, actas, bases, fallos, acuerdos de cabildo etc) de la fecha del 01 de octubre del 2018 al 30 de mayo de 2024”, por ende, se entiende **tácitamente consentida la respuesta** brindada, y no formará parte del estudio de fondo de la resolución de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el criterio de interpretación para sujetos obligados con

⁴ Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

clave de control SO/001/2020 pronunciado por del INAI⁵, cuyo rubro indica: **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**⁶, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 7, último párrafo, de la Ley de la materia.

En consecuencia, el análisis del presente procedimiento se avocará únicamente a la respuesta brindada a los puntos de la solicitud de información relativos a:

- 1) Reportes de Clasificación por objeto del gasto que emite su sistema de contabilidad correspondiente al rubro de Materiales y Suministros de la cuenta 2400 Materiales y artículos de construcción y reparación, por partida genérica y específica de Material eléctrico y electrónico el primero con fecha del 01 de Octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021 y el segundo con fecha del 01 de Octubre del 2021 al 30 de Mayo del 2024, que contenga los montos ejercidos, de no contar con un solo reporte con estas fechas en específico puede entregarse por mes abarcando las fechas indicadas todo de manera digital;
- 2) Reportes de Clasificación por objeto del gasto que emite su sistema de contabilidad correspondiente al rubro de Servicios Generales de la cuenta 3600 Comunicación social y publicidad, por partida genérica y específica de Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, Servicio de la industria fílmica, del sonido y del video, Servicio de creación difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y Otros servicios de información, los primeros con fecha del 01 de Octubre del 2018 al 30 de Septiembre del 2021 y los segundos con fecha del 01 de Octubre del 2021 al 30 de Mayo del 2024, de no contar con un solo reporte con estas fechas en específico puede entregarse por mes abarcando las fechas indicadas todo de manera digital; y,
- 3) Reporte de Ingresos específicamente el de recibos por concepto que emite su sistema de Contabilidad correspondiente al rubro ISAI (Impuesto sobre adquisición de inmuebles) desglosado mensualmente del 01 de Octubre de 2018 al 30 de Mayo del 2024 de manera digital.

En principio, se tiene que el particular solicitó al sujeto obligado la información señalada en los puntos antes referidos.

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Actos%20consentidos%20t%C3%A1citamente>

⁶ **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado señaló que respecto al inciso 1) había remitido vía correo electrónico copia simple de manera digital de los Estados Analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos, correspondiente al rubro 2400 de Materiales y artículos de Construcción y de Reparación de los periodos solicitados.

Luego, respecto a lo peticionado en el inciso 2) que remitió vía correo electrónico y de manera digital los Estados Analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos, correspondiente al rubro 3600 de Servicios de Comunicación Social y Publicidad de los periodos solicitados.

Y por último, respecto a lo solicitado en el inciso 3) que remitió vía correo electrónico un formato Excel que contiene los ingresos por rubro ISAI desglosado mensualmente del 01 de octubre de 2018 al 30 de mayo de 2024.

Posteriormente, al rendir su informe justificado el sujeto obligado allegó diversa información a fin de complementar su respuesta, por lo cual, esta Ponencia procederá a determinar si con la información proporcionada por la autoridad se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**”⁷.

En ese sentido, respecto a lo peticionado en el inciso 1) el sujeto obligado proporcionó los estados de presupuesto del ejercicio de egresos de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y a junio de dos mil veinticuatro, de los que se desprende la partida número 2400 de materiales y artículos de construcción y de

⁷ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

reparación, particularmente el material electrónico y electrónico, tal y como se muestra a manera de ejemplo lo que va del año dos mil veinticuatro:

Municipio de Pesquería, Nuevo León
Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto
Al 30/06/2024

Descripción	Aprobado (1)	Ampliaciones (2)	Reducciones (3)	Vigente (4=1+2-3)	Comprom. (5)	Devengado (6)	Ejercido (7)	Pagado (8)	Total (9=5+6+7+8)	Disponible (4-9)
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	19,528,084.08	0.00	0.00	19,528,084.08	0.00	5,713,768.14	3,959,542.00	1,754,226.14	11,427,536.28	13,814,315.94
2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCC Y DE REP.	19,528,084.08	0.00	0.00	19,528,084.08	0.00	5,713,768.14	3,959,542.00	1,754,226.14	11,427,536.28	13,814,315.94
242. Cemento y productos de concreto	1,376,821.56	0.00	0.00	1,376,821.56	0.00	640,841.56	540,434.53	100,407.03	1,281,683.12	735,980.00
245. Vidrio y productos de vidrio	4,640.04	0.00	0.00	4,640.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,640.04
246. Material eléctrico y electrónico	7,620,067.32	0.00	0.00	7,620,067.32	0.00	3,306,737.52	2,974,653.42	332,084.10	6,613,475.04	4,313,329.80
247. Artículos metálicos para la construcción	122,298.60	0.00	0.00	122,298.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122,298.60
248. Materiales complementarios	291,214.80	0.00	0.00	291,214.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	291,214.80
249. Otros materiales y artículos de construcción y reparaci	10,113,041.76	0.00	0.00	10,113,041.76	0.00	1,766,189.06	444,454.05	1,321,735.01	3,532,378.12	6,346,852.70

Luego, por lo que hace a lo peticionado en el inciso 2) el sujeto obligado proporcionó los estados de presupuesto del ejercicio de egresos de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y a junio de dos mil veinticuatro, de los que se desprende la partida número 3600 de servicios de comunicación social y publicidad, particularmente el difusión de radio, televisión y otros medios, así como servicios de información, tal y como se muestra a manera de ejemplo lo que va del año dos mil veinticuatro:

Municipio de Pesquería, Nuevo León
Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto
Al 31/06/2024

Descripción	Aprobado (1)	Ampliaciones (2)	Reducciones (3)	Vigente (4=1+2-3)	Comprom. (5)	Devengado (6)	Ejercido (7)	Pagado (8)	Total (9=5+6+7+8)	Disponible (3-9)
000. SERVICIOS GENERALES										
3600. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	2,021,850.96	0.00	0.00	2,021,850.96	0.00	1,091,847.56	176,000.00	915,847.56	2,183,695.12	930,003.40
361. Difusión por radio, televisión y otros medios de mensaj	1,063,468.20	0.00	0.00	1,063,468.20	0.00	186,609.64	0.00	186,609.64	373,219.28	876,858.56
362. Difusión por radio, televisión y otros medios de mensaj	391,138.44	0.00	0.00	391,138.44	0.00	102,316.80	40,000.00	62,316.80	204,633.60	288,821.64
363. Servicios de creatividad, preproducción y producción de	133,725.84	0.00	0.00	133,725.84	0.00	54,800.00	20,000.00	34,800.00	109,600.00	78,926.84
365. Servicios de la industria filmica, del sonido y del vid	4,975.20	0.00	0.00	4,975.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,975.20
366. Servicio de creación y difusión de contenido exclusivam	353,915.76	0.00	0.00	353,915.76	0.00	748,121.12	116,000.00	632,121.12	1,490,242.24	-384,205.36
369. Otros servicios de información	74,627.52	0.00	0.00	74,627.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74,627.52

Posteriormente, a fin de brindar información al punto 3) el sujeto obligado remitió diversos archivos de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y hasta el mes de mayo del año en curso respecto a los recibos por concepto del rubro ISAI que emite su sistema de contabilidad, insertando a manera de ejemplo el mes de mayo del año en curso:

CON	NOMCON	FECHA	RECIBO	CAJA	CTAIMPORTE	IMPORTE
1440	ISAI	20240506	00010001244	0001	04020002	1221.23
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	768.00
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	12000.00
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	760.00
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	760.00
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	760.00
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	760.00
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	760.00
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	760.00
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	760.00
1440	ISAI	20240506	00010001245	0001	04020002	760.00
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	760.00
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1541.24
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1571.24
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1541.24
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1541.24
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1541.24
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1541.24
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1541.24
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1541.24
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1541.24
1440	ISAI	20240506	00010001246	0001	04020002	1541.24

En ese orden de ideas, el sujeto obligado al rendir su informe justificado preciso que no cuenta con los sistemas contables de los ejercicios de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte peticionados en los incisos 1) y 2) precisados en párrafos que anteceden, lo cual es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en su poder, conllevando así a la declaración de **inexistencia** de la información solicitada, es decir, según el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su criterio 14/2017⁸, el cual se transcribe enseguida.

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, **no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de la materia, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Ahora bien, por lo que hace a la obligación o facultad de la autoridad de tener en sus archivos la información solicitada, resulta importante

⁸<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/14-17.pdf>

señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Gobierno Municipal de Pesquería, Nuevo León, el sujeto obligado tiene entre sus atribuciones ejercer los recursos financieros de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

Bajo esa idea, se estima que la información solicitada puede obrar en los archivos del sujeto obligado, al existir una presunción sobre la existencia de la documentación en mención, ello de conformidad con el artículo 19 de la Ley de la materia, que para facilidad de consulta se inserta enseguida.

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Así, tomando en consideración la presunción de existencia de la información, es inconcuso que, la determinación de su inexistencia deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de la materia.⁹

En ese orden de ideas, al haber determinado la inexistencia de la documentación de interés del particular el sujeto obligado debió realizar a través de su Comité de Transparencia las siguientes gestiones:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.
- Expedir, una resolución que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia en la cual **se contengan los elementos**

⁹Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- De ser posible, ordenar que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- Finalmente, notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por otra parte, en caso de que la inexistencia haya derivado de no haber ejercido alguna facultad, competencia o función, el sujeto obligado igualmente debió justificar dicha causa, de una manera **fundada y motivada**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 de la ley de la materia.¹⁰

En consecuencia, se determina que la inexistencia comunicada a la parte promovente por el sujeto obligado, **debió haber sido confirmada por el Comité de Transparencia correspondiente**, a través de una resolución, debiendo contener esta, los elementos mínimos que permitan a la parte solicitante tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** en cuestión, situación que no aconteció.

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no proporcionó de forma completa la información de interés de la parte recurrente y no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud

¹⁰ **Artículo 19.** (...) En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

recaída al recurso de mérito, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**¹¹

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a realizar declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **modificar** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione a la parte recurrente la información faltante en la modalidad requerida.

Modalidad.

La información requerida deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de

¹¹<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

rubros: “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**”¹² y “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE**”¹³.

Plazo para el cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del **presente** fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado, desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/1558/2024**, promovido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en

¹² No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

¹³ No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

contra del **Tesorero Municipal de Pesquería, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 73, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, **María Teresa Treviño Fernández** y **Félix Fernando Ramírez Bustillos**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas; firmando al calce para constancia legal.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal

Lic. Félix Fernando Ramírez Bustillos
Consejero Vocal

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/1558/2024, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, que va en diecisiete páginas.

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado información sobre reportes de gastos.

Inconforme con la respuesta proporcionada decidiste promover recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, revisáramos lo proporcionado y le exigiéramos al sujeto obligado que te proporcionara la información correspondiente a lo que requeriste.

Tuviste razón. Ya que, el sujeto obligado no te proporcionó de forma completa la información que solicitaste, es por ello que le estamos ordenando al sujeto obligado que te proporcione la información faltante en la modalidad requerida.